

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante correspondencia externa con radicado CE-19374-2022 del 01 de diciembre de 2022, la sociedad **PROMOTORA LA VIDA ES BELLA S.A.S**, con Nit 900545564-6, a través de su representante legal el señor **MAURICIO HERNÁN MESA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.387, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, solicitó ante Cornare el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios 020-34808, 020-34807, y 020-15636, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que se dio inicio al trámite ambiental a través del auto de inicio con radicado AU-04709-2022 del 06 de diciembre de 2022.

3. Que mediante oficio CS-14272-2022 del 29 de diciembre de 2022, se requiere a los interesados para que, en el término de 30 días, alleguen la siguiente información, en aras de darle continuidad al trámite ambiental:

"i) Inventario forestal que incluya la totalidad de los individuos para los cuales se solicita el permiso, en formato Excel. Los árboles deberán estar plenamente identificados en campo, es decir, su marcación debe ser visible y debe coincidir con la información aportada en el inventario.

ii) Planos y polígonos de las áreas a propuestas para la intervención urbanística y para el aprovechamiento forestal. De ser posible, estas áreas deberán ser delimitadas en campo para una mayor claridad en la elaboración y revisión del inventario foresta..."

4. Que mediante correspondencia externa CE-01327-2023 del 25 de enero de 2023, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que mediante Auto AU-00673-2023 del 01 de marzo de 2023, se suspende un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por el término de treinta (30) días hábiles, hasta tanto se resuelva la consulta elevada a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, frente a la concertación y determinantes ambientales del plan parcial y los predios objeto de la solicitud

6. Que mediante oficio CS-02583-2023 del 09 de marzo de 2023, la Corporación le solicita a la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, que se allegue las resoluciones por las cuales se adoptó y modificó el Plan Parcial, así como las resoluciones de las concertaciones ambientales surtidas en dicho proceso, los documentos técnicos de soporte y la cartografía asociada al mismo.

7. A través de la correspondencia externa CE-06442-2023 del 21 de abril de 2023, se da respuesta por parte del Municipio de Rionegro a la información requerida mediante oficio CS-02583-2023.

8. Mediante oficio CS-04512-2023 del 02 de mayo de 2023, se solicita a la sociedad **PROMOTORA LA VIDA ES BELLA S.A.S**, a través de su representante legal, que en el término de 30 días calendario, se aporte la constancia de pago por concepto de reliquidación N° 17438, toda vez que se identificó un aumento en la cantidad de árboles a intervenir según lo evidenciado en el inventario forestal a detalle, pasando de 392 individuos (CE-19374-2022) a 581 individuos (CE-01327-2023). En este sentido, es importante aclarar que, si bien se realizó pago por servicios ambientales según lo establecido en la liquidación No. 16630, por valor de \$570.000 COP, este valor deberá ser ajustado a la tarifa máxima estipulada según la circular interna CIR-00003-2023 del 05 de enero de 2023, toda vez que el rango aplicable a la cantidad de árboles que se proyecta aprovechar es el: "Mayor a 400 árboles =1.15 SMMLV \$1.334.000".

9. Dicho oficio de requerimiento fue comunicado el día 02 de mayo de 2023, llegando a su destino como se puede corroborar a través del [mailtrack](#), y como se observa en la [imagen 1](#), el cual fue enviado al correo electrónico “ javierlondono@javierlondono.com.co ”, E-mail que se encuentran en el formulario de solicitud inicial con radicado CE-19374-2022 del 01 de diciembre de 2022, realizada por la parte interesada como se puede observar en la [imagen 2](#):



Imagen 1.

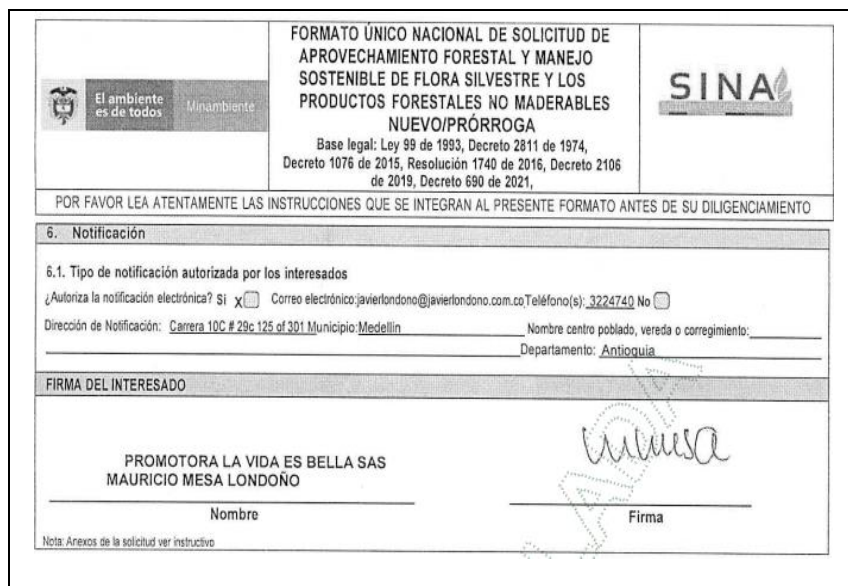


Imagen 2.

10. Mediante oficio interno con radicado CI-00898-2023 del 16 de junio de 2023, se realiza análisis y revisión al expediente 056150641174, y se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-04512-2023 del 02 de mayo de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-19374-2022 del 01 de diciembre de 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”*

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-19374-2022 del 01 de diciembre de 2022**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** con radicado CE-19374-2022 del 01 de diciembre de 2022, solicitado por la sociedad **PROMOTORA LA VIDA ES BELLA S.A.S**, con Nit 900545564-6, a través de su representante legal el señor **MAURICIO HERNÁN MESA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.387, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios 020-34808, 020-34807, y 020-15636, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150641174**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

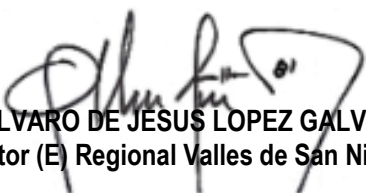
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO HERNÁN MESA LONDOÑO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **PROMOTORA LA VIDA ES BELLA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150641174

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Asunto: Aprovechamiento Forestal- Desistimiento tácito.

Fecha: 16-06-2023

Revisó: A. Guarín María Alejandra G.